

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 27 de 2021. A despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1236

Candelaria, Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIO ALFONSO BONILLA LOZANO
Radicación. 761304089001 2021-00363-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada mediante apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **MARIO ALFONSO BONILLA LOZANO** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 430 ídem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **MARIO ALFONSO BONILLA LOZANO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

a. PAGARÉ No. 05701194600140943:

1. SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$69.994,92) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de AGOSTO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de septiembre de 2020) y hasta el pago total.

2. SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$69.994,92) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de octubre de 2020) y hasta el pago total.

3. SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$70.659,08) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de OCTUBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de noviembre de 2020) y hasta el pago total.

4. SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$71.329,55) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de diciembre de 2020) y hasta el pago total.

5. SETENTA Y DOS MIL SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$72.006,38) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de DICIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de enero de 2021) y hasta el pago total.

6. DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$2.694,71) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de ENERO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 6 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de febrero de 2021) y hasta el pago total.

7. SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$63.856,02) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 28 de FEBRERO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 7 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de marzo de 2021) y hasta el pago total.

8. CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$59.052,29) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de MARZO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 8 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de abril de 2021) y hasta el pago total.

9. SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (\$65.869,23) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de MAYO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 9 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de junio de 2021) y hasta el pago total.

10. SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$66.554,31) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 30 de JUNIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 10 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de julio de 2021) y hasta el pago total.

11. SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$67.246,51) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 31 de JULIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 11 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (01 de agosto de 2021) y hasta el pago total.

12. SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$62.624.028,08),, correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

12.1. Por los intereses de mora liquidados a partir del día siguiente de presentación de la demanda (25 de AGOSTO de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia para ello y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los intereses corrientes en razón a que no indicó la fecha desde y hasta cuando pretende el mismo, de manera discriminada, como tampoco indica la tasa de intereses sobre la que los liquida.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-219569** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES** como apoderada del Banco demandante, para que actúe dentro de este proceso.

SÉPTIMO: TENER por autorizados a los señores **CHRISTIAN EMMANUEL AMÓRTEGUI, HEBER SEGURA SÁENZ y OSCAR JAVIER LA ROTA ESQUIVEL**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 159 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), septiembre 28 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE